

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
122/2021 Y SU ACUMULADA 125/2021  
PROMOVENTES: INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES Y COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
1. Escrito del delegado del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero.	<b>8975</b>
2. Oficio <b>SGA/HMS/166/2023</b> del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	<b>Sin registro</b>
3. Escrito del delegado del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Guerrero.	<b>9122</b>

Las documentales indicadas en los números uno y tres se registraron el veintiséis de mayo del año en curso y el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que la mencionada en el número dos se recibió el veintinueve siguiente en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en las presentes acciones de inconstitucionalidad, **se ordena su notificación por oficio a las partes** y, a través del **MINTER**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 278<sup>1</sup> y 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la normativa reglamentaria, se le tiene señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; además, se autoriza, a su costa, la expedición

<sup>1</sup>**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>2</sup>Artículo 305.

<sup>3</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de las copias certificadas que solicita, las que se deberán entregar a través de las personas autorizadas para tal efecto.

Cabe señalar que, previo a la entrega de los respectivos documentos, se requiere al accionante para que, a la brevedad posible, solicite una cita<sup>4</sup>; esto, a efecto de gestionar todo lo relativo a sus copias y, una vez fotocopias en su totalidad por el área correspondiente, se proceda a su entrega, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282<sup>5</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y, mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/HMS/166/2023 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en los presentes asuntos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el invocado Acuerdo 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup> de la normativa reglamentaria de la materia, lleve a

---

<sup>4</sup>Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**, en relación con el numeral Vigésimo del Acuerdo General de Administración número **II/2020**, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>5</sup>**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

(...).

<sup>6</sup>**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup>**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

(...).

**cabo la diligencia de notificación por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 528/2023, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del Acuerdo General 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal Constitucional, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, debiendo adjuntar la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/HMS/166/2023, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>12</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que**

---

<sup>8</sup>**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup>**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup>**Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>11</sup>**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

<sup>12</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:  
(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte

se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6728/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>13</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día hábil siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>14</sup>.

Lo proveyó y firma a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **122/2021** y su acumulada **125/2021**, promovidas, respectivamente, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM 12

---

inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>13</sup>**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

<sup>14</sup>Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T22:12:14Z / 23/06/2023T16:12:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ce ca c9 c0 63 20 f2 3b c9 61 16 d0 86 df 25 be 64 24 9f b9 e8 13 38 4e cd 00 eb 12 bd 25 26 18 fb ca 61 7c cb 06 be 1b 8c 4c aa 05 5a 02 f8 48 21 cb b0 35 b9 37 4b 4b 52 f8 aa d5 35 23 87 3b 6e bf 02 a9 3a b4 9a 06 24 56 6f 24 23 70 df ec 50 d7 57 7e 8c 20 7a d3 6a b2 58 b5 f8 07 ed 72 1a 88 30 e7 e4 25 b3 b6 52 1d b3 77 54 3c f7 6d e5 55 be 2e d8 b5 9f 2c 5e 82 9b c3 08 d9 aa e5 be 04 c6 ec 69 93 49 f4 dc e8 a1 5a 8b b3 9a 40 b3 99 af 52 8c 3b c3 b7 25 bb 4b 05 93 8c c4 b5 45 90 b2 d2 c5 f2 a8 1d 30 13 55 60 2b 02 d5 76 e2 9d 3f cd 75 8e 9e b7 3c e5 b9 a8 9b 72 ea f0 4c 4f c3 ea 3c d2 29 4b de c1 40 61 59 3a 7e 64 81 76 b9 c5 2b f6 ec 57 f8 12 0f 49 89 9e 14 9c b2 e5 4b 53 df f8 01 e5 58 48 12 fd a3 28 df 24 56 98 1d db 81 5b a5 bc b6 7b 5c 00 70 1e 6b ad			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T22:12:14Z / 23/06/2023T16:12:14-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T22:12:14Z / 23/06/2023T16:12:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5947669			
	Datos estampillados	AB0CD58A1616AA2076123AD361179DCE43412D3D83C9D754BD62FAF9608232D1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:51:46Z / 21/06/2023T14:51:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 7b c2 0a b5 56 bb f3 ef 88 fc d0 eb 1d 46 29 94 98 c1 a8 f4 41 90 dc 7a 26 c3 1d e9 31 0e e4 f7 35 fb c8 5c 3d 2a 14 aa 71 c2 1d 8e d7 b6 4e 02 a3 ad 8e 2b b1 7f a3 a2 08 d3 00 7c 24 66 46 a2 53 48 a1 2d 08 71 8f 82 32 62 27 12 e6 87 f3 1b c9 b9 5f 37 15 6b 72 19 81 22 79 4d 4e 04 cc 29 d6 c3 13 85 49 dc e4 ff 13 6c bc ef 9f ae eb e9 a5 1b 87 16 d8 c1 9f dc 7a b9 04 3d 19 17 19 f8 54 16 d5 3c 95 34 20 9b 18 8e e5 d8 96 e0 ef e2 44 89 2b 28 1f 86 38 87 d4 8e 9f aa 9a 7c 9c 86 c6 30 9a 70 96 41 78 b7 5b 64 f2 4e 72 65 30 06 20 c2 26 92 71 8c 8b 3e 99 1a f9 f1 f4 95 93 9d 6d e2 11 31 5e 49 2a f9 f1 25 21 f5 cb 30 8a cd 89 d9 28 8e e8 27 2b 38 e9 b0 26 25 fc bc 6d 07 b4 7e df 46 ff d7 86 33 6f d0 69 57 25 0f d6 20 38 db ea e5 ea e4 61 47 3f e9 23 ab 30 bd 9e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:53:25Z / 21/06/2023T14:53:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/06/2023T20:51:46Z / 21/06/2023T14:51:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5938132			
	Datos estampillados	9FE09E10E37B14607F16238B51845AEA4056F5ACBD498A3F1AE1BCC5F64DBEA0			